

RESOLUCIÓN EXENTA N° 199 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Escombrera Municipal", comuna de Cunco.

Temuco, 10 MAYO 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Imparte Instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- ORD N°614 de fecha 09 de abril de 2019, presentado por el Sr. Alfonso Coke Candia en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cunco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 ton/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3 letra o.8 del D.S. N° 40/12).
- 2.- Que, de acuerdo a la información proporcionada por Ud. en carta de fecha 09 de abril de 2019, el proyecto de disposición final de material inerte se proyecta realizar en la comuna de Cunco, en predio colindante al sitio donde actualmente opera el vertedero municipal de Cunco, en la faja 2.000 de la ruta S-61, en el sector los Corrales del Lleuque, a 600 m en línea recta del casco urbano de la ciudad de Cunco en las coordenadas UTM de punto central 756111 m E y 5687333 m S referido a Datum WGS84 H18; y presenta las siguientes características:
 - 2.1. Abertura y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos del tipo escombros inertes provenientes de construcción y demolición, en un terreno de 1,5 ha dentro del cual se utilizará una superficie de 1 ha para la disposición de los residuos estimándose una vida útil de 10 años y un volumen máximo total de disposición de 30.000 m³.
 - 2.2. Los residuos sólidos tipo escombros inertes a disponer corresponden a los tipificados en la definición de Escombrera Tipo I de la SEREMI de Salud, Región de La Araucanía, que corresponden a: tierra, rocas, restos de hormigón, material TCN, asfaltos de demolición, ladrillos, cerámicos,

balosas, tejas, fibrocemento, yeso, vulcanita, pizarreño sin asbesto, vidrios y plásticos, aceros, fierros y zinc.

- 2.3. Los escombros inertes ingresados serán sometidos previamente a una inspección visual de tal forma de cautelar que corresponden al tipo de residuos establecidos en punto precedente.
- 2.4. Se mantendrá un registro de la cantidad de metros cúbicos recibidos y dispuestos en la escombrera.
- 2.5. Una vez completada la capacidad máxima de disposición de residuos sólidos no peligrosos del tipo escombros inertes provenientes de la construcción y demolición, se nivelará y compactará el sitio cubriendo a su vez con material de cortes a fin de favorecer la generación de un suelo que permita el crecimiento de la vegetación.
- 2.6. El sitio a utilizar pertenece a particulares quienes, mediante contrato de permutación adjunto en la solicitud de pertinencia, entregarán su propiedad a la Municipalidad de Cunco para los fines indicados en punto 2.1. del presente documento.

3.- Que, en cuanto a los residuos industriales sólidos, el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud los define como *“aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*. Los residuos sólidos tipo escombros inertes que se pretenden disponer, no son producto de una actividad industrial, sino que corresponden a residuos de construcción o demolición sobrante o de descarte.

4.- Que, considerando que los residuos sólidos no peligrosos del tipo escombros inertes provenientes de construcción y demolición no corresponden a la categoría de residuos industriales sólidos y en atención a los antecedentes entregados por el Proponente y el análisis de la normativa vigente y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental.

5.- Que, sin perjuicio que el proyecto se ubica colindante al vertedero municipal de Cunco cuyo Plan de Cierre fue aprobado ambientalmente mediante RCA N° 44/2012, no existe relación alguna entre ambos proyectos, por lo cual no se configura la modalidad de análisis de modificación de un proyecto aprobado ambientalmente de acuerdo a lo señalado en la letra g) del Artículo 2 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

3. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado “Escombrera Municipal de Cunco”, comuna de Cunco, ***no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*** en atención a los antecedentes expuestos en la presente Resolución. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios correspondientes previo a su fase de ejecución.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados*

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**


CLL/LMV/CCN/dus

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alfonso Coke Candia, Alcalde Municipalidad de Cunco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA